

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 112.-1251 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, depositados el treinta de mayo del año en curso, mediante buzón judicial, recibidos al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **009536. Conste.**

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y el anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado por proveído de nueve de mayo de dos mil veintidós**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCPAST/22/0476 de veinticuatro de mayo del año en curso, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, informó que a lo largo de más de nueve años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el *“Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia”*, y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa. Asimismo, hizo del conocimiento que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) mediante oficio DG/CGDI/2022/OF/0738 de dieciséis de mayo del presente año, dio respuesta a su oficio UCPAST/22/0040, y al respecto expuso que no se había tenido una reunión de trabajo relativa a la continuidad del proceso de consulta ordenado por *“sentencia del Juzgado de Distrito con relación al Proyecto ‘Acueducto Independencia’”*, sin embargo, se tenía programada una sesión de trabajo con autoridades de las ocho comunidades Yaquis para el jueves diecinueve de mayo de la anualidad que transcurre, en la guardia tradicional de Vicam Pueblo.

En ese sentido, la referida Unidad Coordinadora refiere participó en la citada reunión, en la cual las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui determinaron que el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en el sitio en mención se pronunciarían respecto a la solicitud de dar continuidad al proceso de Consulta Indígena del Acueducto Independencia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup> y el artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 140

<sup>1</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:30:12Z / 06/06/2022T14:30:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 2b 5f da 15 84 7c b3 37 59 85 a4 36 13 44 ae ff f2 f1 71 2f 7d ad d1 a4 9f 14 f3 e3 3e ca 91 80 07 2d db 39 78 17 ed 4e 26 56 f7 88 32 fc ae 9e ab 61 39 4c 4a 25 17 71 6e a6 ad dc d0 77 9c 42 c9 ea 75 c9 d7 29 97 e5 31 69 61 cc c9 67 b0 1f bc cc 41 a1 21 c9 1f 57 da 7b fe 0d 4e 6f f1 31 ed da 24 1f 6b dc d6 89 4c 87 56 23 dc f3 13 1f a4 b9 4b 37 04 b4 f8 e1 8f 9d 49 04 ac 64 48 0c 85 35 a6 38 f5 62 77 0c 06 86 56 6a fe ba a8 b8 7b ea 22 bc bf 9b 70 1e 51 6f a9 98 d5 95 96 ab 50 33 e8 49 69 36 a8 3d 91 6a 41 8f 72 92 72 30 51 60 12 80 cb 60 aa 70 a3 bf fa 40 53 33 fb a0 db dc 24 46 b3 5d 78 f1 b4 bd 62 cc af 73 39 b6 4b c3 16 95 78 f7 5e e4 20 d0 a9 d3 8b 28 a9 a3 7d c3 e8 a1 7c 6b 21 9d bf bf b6 2f 13 6e 98 df 69 7e c5 13 7e 4e f6 e7 cd f2 78 4b 68 ac 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:30:12Z / 06/06/2022T14:30:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:30:12Z / 06/06/2022T14:30:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765456			
	Datos estampillados	5A3BA1E8E8D80B3203D7DD489AA0F74E43CD684AC44893F8E4A75D0FA90A8481			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T17:08:13Z / 03/06/2022T12:08:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 35 a9 79 fd d9 4d 37 a2 0c 04 56 14 3f a3 c9 7f 55 d0 ad 91 7c 30 e9 ea c4 73 a0 bc 54 1b 8f ed 50 18 ce 85 b0 d1 48 9e 11 31 ef 92 f9 85 c1 72 a1 a2 1f 82 64 b2 89 57 c9 3a 22 b5 fc 9b 7e d8 0c d2 8d 20 ba eb 93 80 eb 35 1c 4e a1 b0 8f 89 70 8d ed 62 1a 72 56 40 fb b4 ab d3 dd 9c 60 ad d4 90 c2 f0 54 de e5 7e 47 6a 3f 3b bc a2 75 be db 21 f4 9f 68 ea e3 48 b2 a6 12 77 ca 37 60 c0 cd d3 99 a6 f9 cd b3 2f 5e 9b 80 57 93 1d d2 e6 c9 8a fd 10 0f 03 d8 25 c1 ea 5d 7b 19 07 26 51 d5 2c 3e 69 a7 5c f4 81 96 af 59 f3 65 f9 41 49 4b 29 22 1c 70 f0 29 7d 86 57 e5 36 8b a8 44 f4 b4 1e 5a ed c6 eb 67 6b 26 71 ea 51 4f e6 62 2d 57 53 c2 1b 3a 61 eb 4f 93 f0 da c4 a0 f4 d0 4a d7 72 06 ec a2 23 00 16 df d2 a7 1c d2 94 ae ab 04 89 eb fa 84 18 d8 63 81 a3 5f 56 60 a7 b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T17:08:13Z / 03/06/2022T12:08:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T17:08:13Z / 03/06/2022T12:08:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4759338			
	Datos estampillados	EE8AEAF0418423BED971E21FE7C1D2FCF88D86F5B12C89D6B8143C2658395519			